

DERECHOS DE AUTOR EN LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

RAUL PASTOR ESCOBAR



OBJETOS DE PROTECCIÓN EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PROBLEMA: TERMINOLOGÍA VARIADA EN EL TEXTO DE LA LEY QUE EN MUCHOS CASOS SE REFIERE AL MISMO OBJETO

- OBRAS:

1. “PROGRAMAS DE TELEVISIÓN” (ART. 13 X)
2. “OBRA CINEMATOGRAFICA” (ARTS. 94-100)

OBJETOS DE PROTECCIÓN EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

- DERECHOS CONEXOS:

1. EDICION LITERARIA
2. INTERPRETACIONES/EJECUCIONES
3. *"PRODUCCIONES"
4. SEÑALES DE TRANSMISIONES

- *RESERVAS DE DERECHOS

DIFUSIONES PERIÓDICAS



OBJETOS DE PROTECCIÓN EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR (“PRODUCCIONES”)

- **FONOGRAMAS:** Fonograma es toda fijación, exclusivamente sonora, de los sonidos de una interpretación, ejecución o de otros sonidos, o de representaciones digitales de los mismos. (Art. 129)
- **VIDEOGRAMAS:** Se considera videograma a la fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes de una obra audiovisual o de la representación o ejecución de otra obra o de una expresión del folclor, así como de otras imágenes de la misma clase, con o sin sonido. (Art. 135)
- *En ninguna de dichas figuras se exige que el “contenido” sea una obra para ser protegidas



DIFERENCIAS EN LOS CONCEPTOS DE “OBRA AUDIOVISUAL” Y VIDEOGRAMA

“OBRA AUDIOVISUAL”

- “Las expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que se hacen perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.”
- COMO OBRA DEBE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ORIGINALIDAD
- SUJETO: AUTOR/PRODUCTOR
- CUENTA CON LOS DOS GRANDES GRUPOS DE DERECHOS A FAVOR DE LOS CREADORES: DERECHOS MORALES Y DERECHOS PATRIMONIALES

“VIDEOGRAMA”

- La fijación de imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes de una obra audiovisual o de la representación o ejecución de otra obra o de una expresión del folclor, así como de otras imágenes de la misma clase, con o sin sonido (Art. 135)
- Derechos exclusivos de: reproducción, distribución y comunicación pública (Art. 136)
- 50 años a partir de la primera fijación

CONCEPTO DE PRODUCTOR

OBRA AUDIOVISUAL

- La persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la realización de una obra, o que la patrocina” (Art. 98)

VIDEOGRAMAS

- “La persona física o moral que fija por primera vez imágenes asociadas, con o sin sonido incorporado, que den sensación de movimiento, o de una representación digital de tales imágenes, constituyan o no una obra audiovisual” (Art. 136)

DIFERENCIAS EN LA PROTECCIÓN DE “OBRAS AUDIOVISUALES” Y VIDEOGRAMA

OBRA AUDIOVISUAL

- AUTORES:

1. LIBRETISTA
2. DIRECTOR
3. COMPOSITOR
4. FOTÓGRAFO
5. *ANIMADOR

VIDEOGRAMA

NO NECESARIAMENTE TIENE QUE EXISTIR UN AUTOR, SINO ÚNICAMENTE UN RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LAS IMÁGENES QUE GENERAN LA SENSACIÓN DE MOVIMIENTO

OBJETO DE LAS AUTORIZACIONES EN LA OBRA AUDIOVISUAL Y EL SIMPLE VIDEOGRAMA

OBRA AUDIOVISUAL

1. LIBRETO (GUIONES, STORYBOARDS, ETC...)
2. SCORE (MÚSICA)
3. FOTOGRAFÍA
4. INTERPRETACIONES

VIDEOGRAMA

- AUTORIZACIÓN DE FIJACIÓN, REPRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y EXPLOTACIÓN DE IMAGEN.
- AVISO DE PRIVACIDAD*
- AUTORIZACIONES PARA FILMACIONES DE MONUMENTOS* (VS.ART. 148 VII)

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

“CADENA DE DERECHOS”

- “CADENA DE DERECHOS”. Documentación para acreditar la titularidad o legitimidad del uso de objetos protegidos contenidos en la obra por parte del productor.
- “OBRA POR ENCARGO” (Art. 83)
- “CESIÓN” (Art. 68)
- “LICENCIA”

PARTICULARIDADES DE LA MÚSICA EN LAS OBRAS AUDIOVISUALES

- TEMAS PRINCIPALES. MÚSICA INCIDENTAL.
- MÚSICA PRE-EXISTENTE: USO ÚNICAMENTE DE LA “MÚSICA” O USO DE BANDA SONORA PRE-EXISTENTE (LICENCIA DE SINCRONIZACIÓN O GRABACIÓN DE VERSIÓN NUEVA)
- MÚSICA COMPUESTA EX PROFESO.

MÚSICA EN LAS OBRAS AUDIOVISUALES

USO DE MÚSICA PRE-EXISTENTE

- CONTRATACIÓN DE DERECHOS CON EL EDITOR MUSICAL.
- SI SE VA A GRABAR UNA VERSIÓN NUEVA LOS DERECHOS DE DICHA GRABACIÓN (NUEVA PRODUCCIÓN FONOGRAFICA) PERTENECERÁN AL PRODUCTOR AUDIOVISUAL.
- SI SE DESEA HACER USO DE UNA PISTA EXISTENTE ADEMÁS DE LOS DERECHOS NEGOCIADOS CON EL EDITOR, SE REQUERIRÁN LOS DERECHOS DEL PRODUCTOR DE DICHO FONOGRAMA PARA LA SINCRONIZACIÓN.
- *EN CASI TODAS LAS OCASIONES SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL AUTOR (EXCEPCIÓN CASO MANZANERO VS. UNILEVER)

PARTICULARIDADES DE LA PRODUCCIÓN PUBLICITARIA

- Tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación. (Art. 73)
- Temporalidad (6 meses máximo 3 años). “Después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.” *Interpretación (Art. 74)

RAÚL PASTOR ESCOBAR

rpastor@deliux.mx